



GOBIERNO DE CHILE
 GENDARMERIA DE CHILE
 DEPARTAMENTO JURIDICO
 AEBL/MOB/CNH/MBJ/ARR/arr.-.

SUBDIRECCION TECNICA
 N° 246
 FECHA 12.02.2007.
 HORA

APRUEBA NORMAS MÍNIMAS
 PARA REGULACIÓN
 DE VISITAS INTIMAS
 DE INTERNOS (AS)

N° 0434 /EX.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

0101

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U.Y.T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

SANTIAGO, 05 FEB. 2007

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la Republica; lo establecido en el artículo 51 del Decreto (J) N° 518 de 1998, "Reglamento de Establecimientos Penitenciarios"; teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 6°, Ns. 1°, 2° y 7° del D.L. N° 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia que aprobó la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile; las normas de la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que es principio rector de la actividad penitenciaria el antecedente que el interno se encuentra en una relación de derecho público con el Estado, de manera que fuera de los derechos perdidos o limitados por su detención, prisión preventiva o condena, su condición jurídica es idéntica a los ciudadanos libres.

SEGUNDO: Que los internos tienen derecho a recibir distintos tipos de visitas y entre ellas a recibir visitas especiales, si las condiciones de los establecimientos lo permiten, con la finalidad de mantener los vínculos afectivos con sus parejas evitando al interior de los recintos penales el deterioro de sus relaciones, la inestabilidad familiar, la pérdida de lazos afectivos, conyugales y familiares que interfieran en el proceso de reinserción social del interno, en cumplimiento al deber del Estado de proteger a la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

TERCERO: Que concordante con lo anterior, el nuevo concepto de modernización del sistema penitenciario chileno, ha considerado que la reinserción integral del ser humano, no sólo abarca el aspecto psicosocial y/o laboral, sino también el familiar, y dentro de éste, se ha estimado que la sexualidad, ocupa un lugar primordial para su desarrollo como persona.

CUARTO: Que en consideración a lo anteriormente expuesto, Gendarmería de Chile como política Institucional, y de acuerdo a los recursos presupuestarios, ha dispuesto realizar el **"Programa de Visitas Intimas"**, para que internos e internas, que voluntariamente lo soliciten, puedan acceder a éste junto a sus parejas. La implementación de éste programa se constituye en un método de intervención eficaz en el proceso de reinserción social de la población condenada, estimándose que refuerza la autoestima del sujeto, baja los niveles de agresividad, fortalece y resguarda la relación de pareja, refuerza además los lazos afectivos, sexuales y familiares del interno(a), ayuda al proceso de comunicación y entrega un espacio para el desarrollo de roles.

QUINTO: Que con la implementación de iniciativas como ésta, Gendarmería respeta y consolida los **Derechos de los Internos(as), enmarcado y sustentado** en principios asumidos por el sistema penitenciario, en el escenario de políticas de modernidad, tales como:

- Plan Nacional para Superar la Discriminación en Chile 2001-2010.
- Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres Sector Justicia 2001-2010.
- Plan y Programa con Equidad de Género, impulsado por el Gobierno a través del Comité Interministerial para la modernización de la Gestión Pública, DIPRES y el Servicio Nacional de la Mujer
- Planificación Estratégica de Derechos Humanos, desde la perspectiva del respeto a profesar y practicar la sexualidad, como un derecho humano básico.

RESUELVO:

I. Se aprueban las siguientes Normas Mínimas para la Regulación de Visitas Intimas de Internos:

1.- Concepto de Visita Intima:

Se entenderá por Visita Íntima, aquella que reciben los internos(as) sujetos a la custodia de Gendarmería de Chile, ya sea por parte de su cónyuge, pareja estable o de aquella con que mantenga un vínculo emocional o afectivo, por un lapso superior a seis meses, con el propósito que la pareja logre, al interior del establecimiento penitenciario, un contacto de mayor intimidad, que pueda incluir el ejercicio de la sexualidad, dentro de un espacio reservado y digno.

2.- Quienes pueden acceder:

Tendrá derecho a hacer uso de estas visitas todo interno(a) mayor de 18 años, que mantenga una relación afectiva o emocional de pareja y que no se encuentre gozando de algún permiso de salida, de aquellos contemplados en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

Excepcionalmente podrán acceder menores de 18 años, para recibir a su cónyuge o pareja estable, con o sin hijos, siempre que en este último caso acredite una convivencia estable superior a seis meses previos a la reclusión.

3.- Requisitos:

Las exigencias para acceder serán las siguientes:

- Internos(as) condenados(as). Sin perjuicio de lo anterior, podrán acceder los imputados y procesados, según los espacios y disponibilidades con que cuente cada unidad.
- Conducta Buena o Muy Buena, en el bimestre anterior a la solicitud
- Entrevista con un profesional, del área técnica o de salud de la Unidad, con los siguientes objetivos:
 - o Acreditar el vínculo entre el interno y su pareja.
 - o Entregar la posibilidad al interno y a su pareja de acceder voluntariamente a los exámenes médicos de enfermedades de transmisión sexual. En caso de aceptar la realización de los exámenes respectivos, el profesional derivará los antecedentes al área médica, donde deberán practicar los

exámenes al interno dentro de un plazo no superior a siete días. La pareja del interno será derivada a un Servicio de Salud Externo. En caso contrario el interno y su pareja firmarán un acta levantada para tal efecto, la que será firmada además por el profesional respectivo, aspecto que no podrá incidir negativamente en el acceso a la visita íntima.

- En el evento que el resultado de los exámenes acredite la presencia de alguna enfermedad de transmisión sexual, el interno y su pareja serán derivada al profesional de salud de la Unidad, quién será el encargado de orientar e instruir a éstos acerca de la pertinencia del tratamiento médico que corresponda en cada caso, o de los medios de control que sean necesarios.
 - En caso de no acceder a los tratamientos médicos o medios de control establecidos, el interno y su pareja firmarán un acta levantada para tal efecto, la que será firmada además por el profesional respectivo.
- Pareja del interno que sea menor de 18 años. Excepcionalmente podrá tener acceso a la visita íntima la pareja del interno que sea menor de 18 años, con autorización escrita de alguno de los padres o de la persona bajo cuya tutela se encuentre. Lo anterior en el caso de no existir vínculo matrimonial

4. Acreditación del vínculo

El vínculo que mantenga el interno(a) con la persona que desee visitarlo, deberá ser acreditado por el interesado mediante alguno de los siguientes documentos:

- Certificado de Matrimonio
- Certificado de Nacimiento de los hijos que tenga con el interno.
- Certificación Social emitida por un profesional del área técnica de la respectiva unidad.

5.- Procedimiento:

Para llevar a cabo la visita íntima, el interno(a), deberá efectuar una petición por escrito al Jefe de la Unidad respectiva, adjuntando los certificados que acrediten el vínculo, en caso que corresponda. Dicha presentación deberá ser entregada ante la Guardia Interna, quién certificará la conducta que tuvo el interno en el bimestre anterior a la solicitud y remitirá todos estos antecedentes al área técnica de la respectiva unidad, dentro de un plazo no superior a 48 horas.

Recibidos los antecedentes por el área técnica, ésta tendrá un **plazo no superior a cinco días hábiles**, para que en coordinación con el área médica efectúen la debida entrevista al interno y a su cónyuge o pareja, de acuerdo a lo señalado precedentemente.

En caso de evidenciar trastornos psiquiátricos o psicológicos graves por parte del interno o su pareja, el profesional del área técnica y/o salud, derivará los antecedentes de aquellos para una evaluación psicológica y/o psiquiátrica, según sea necesario, previo a la emisión del informe final.

Para la situación específica de los Establecimientos Concesionados, el Jefe de Unidad, deberá solicitar al servicio de reinserción social los antecedentes en relación con la acreditación del vínculo del interno con su pareja y, de ser necesario, se requerirán antecedentes médicos del interno solicitante al servicio de salud, que tengan relación con patologías de transmisión sexual o en caso de ser necesario, el diagnóstico psicológico y/o psiquiátrico del interno solicitante.

Del resultado de la(s) entrevista(s) se emitirá un informe al Jefe de Unidad, en el cual se señalará si el interno cumple o no con todas las exigencias establecidas precedentemente y que por tanto puede acceder a su derecho a visita íntima. Si el informe es favorable, el Jefe de Unidad autorizará el ejercicio del derecho a visita íntima al interno. A su vez, si el informe es desfavorable al interno, el Jefe de Unidad, no dará lugar a la solicitud del interno.

Sólo en casos excepcionales y mediante resolución fundada, el Jefe de Unidad podrá denegar o aprobar la solicitud del interno en oposición al informe del área técnica.

En cualquiera de los casos anterior, el Jefe de Unidad deberá pronunciarse en un plazo no mayor a tres días hábiles contados desde la recepción de todos los antecedentes.

Emitido el pronunciamiento del Jefe de Unidad, se remitirán todos los antecedentes al área técnica, a fin de que se notifique al interno del resultado de su postulación y de la forma en que se hará efectiva dicha visita.

Todos los antecedentes relacionados con el proceso de solicitud y autorización de visitas íntimas, así como la individualización del o la visitante, serán archivados en la carpeta que contiene los datos personales de cada interno, a objeto de mantener al día la información pertinente, en el Área Técnica respectivas.

Dicha área deberá confeccionar el calendario con las fechas y horas en que se llevarán a efecto las visitas íntimas e informar a la Guardia Interna, a la Guardia Armada y a los Jefes de Unidades de Reclusión, mediante un listado que contendrá respectivamente, la individualización de los internos, de la visita, así como el día y la hora asignados a cada uno.

Es parte integrante de este procedimiento, la información que de manera permanente debe entregarse a la población penal, con el objeto de ésta pueda acceder y ejercer su derecho a la visita íntima, de los requisitos y condiciones ya descritos para su otorgamiento y otros particulares que pudieran establecerse.

6.- Ejercicio del Derecho a Visita Intima:

Las visitas se concederán, como mínimo, una vez al mes, y su duración no podrá ser inferior a una ni superior a tres horas en cada oportunidad, sin perjuicio de posibles modificaciones, conforme a situaciones especiales, determinadas por el Jefe de Unidad en acuerdo con el Consejo Técnico, conforme a las condiciones materiales y de infraestructura de cada establecimiento penitenciario.

Las visitas se concederán de lunes a domingo, de preferencia el fin de semana (sábado y domingos), en horario continuado, debiendo garantizar un mínimo de cinco horas diarias de funcionamiento del espacio destinado al desarrollo del Programa de Visitas Íntimas.

Se privilegiará los sábados y domingos, con el objeto de compatibilizar los horarios de trabajo y los programas de intervención, sin perjuicio de que sean otorgados los restantes días de la semana, si no interfieren con las actividades ya descritas.

Al momento del ingreso, la persona que concurre al establecimiento a efectuar una visita íntima, deberá exhibir su cédula de identidad, quedando registrada en el Libro de Visitas del recinto.

7.- Obligaciones del Interno/a y su pareja:

- El interno(a) y su pareja deberá cuidar la habitación y sus artefactos.
- El interno(a) y su pareja deberán respetar los horarios, instrucciones e indicaciones realizadas por el personal penitenciario.
- El interno(a) o su pareja deberá informar al encargado del programa, de su no concurrencia en forma previa y oportuna.

8.- Suspensión del ejercicio del derecho a visita

intima:

El Jefe del Establecimiento podrá suspender el ejercicio de ella, mediante resolución fundada, por los siguientes motivos:

- a. A petición de unas de las partes, por el tiempo que determine el solicitante.
- b. Cuando el interno(a) no dé cumplimiento a las exigencias establecidas en la presente resolución.
- c. Cuando existan indicios graves, que hagan temer por la seguridad del interno(a) o de su pareja.
- d. Cuando el interno(a) o su pareja incurran en actuaciones que afecten la finalidad de las visitas reguladas en la presente resolución.

En caso de incurrir en algunas de las situaciones descritas en las letras b), c) y d), el interno(a) será sometido a una reevaluación del área técnica y/o salud, o servicio de reinserción social en los Establecimientos Penitenciarios Concesionados, a fin de determinar el período de suspensión aplicado, el que podrá ser de 15 días a tres meses, según la gravedad de los hechos. Todo esto constará en un acta, copia de la cual se anexará a su Carpeta Individual.

9.- Pérdida de los requisitos para acceder a la visita

La pérdida por parte del interno(a) de algunos de los requisitos para postular a la visita íntima, tiene como consecuencia la salida de éste del sistema, debiendo volver a postular una vez que reúna nuevamente todas las condiciones establecidas en las presentes normas.

10.- Disposiciones Generales

Gendarmería de Chile habilitará y mantendrá espacios físicos adecuados, destinados al ejercicio del derecho a las visitas íntimas. Estos espacios, contarán con las condiciones necesarias, que permitan el ejercicio de la sexualidad en un ambiente digno y reservado, procurando siempre mantener el respeto por la persona del interno(a) y de su pareja. Asimismo, se velará porque estos espacios cuenten con los elementos sanitarios indispensables para preservar la higiene, y salubridad personal.

Para lo anterior cada establecimiento estudiará las condiciones de implementación del sistema de visitas íntimas y las consecuencias que se deriven de su funcionamiento, debiendo proponer a la autoridad las soluciones a los problemas que se presenten y efectuar los requerimientos que estimen pertinentes.

Se propenderá a lograr un acceso igualitario al ejercicio del derecho a la visita íntima, por parte de todo interno(a) que lo solicite.

Será labor institucional a través de las Direcciones Regionales, en la medida que sus recursos lo permitan, propiciar la implementación de un sistema de visitas íntimas de internos(as) cuyas parejas estén recluidas en otro establecimiento de la misma región. Para determinar la Unidad Penal en la cual se realizará la visita, se considerarán entre otros criterios:

- La infraestructura de la Unidad Penal
- Las condiciones de seguridad
- La dotación de personal
- Los medios de transporte

En el caso de condenados, se requerirá la autorización de ambos Jefes de Unidad. Cuando se tratare de procesados o imputados, deberá existir una autorización por escrito del Juez respectivo que autorice la salida del establecimiento penal.

Será función del Jefe de Unidad, o de quien éste determine el dar a conocer a la población penal las Normas Mínimas para la Regulación de las Visitas Intimas contenidas en la presente resolución y los procedimientos para acceder a él así como los programas que permitan proporcionar información relativa a la vinculación familiar, lazos afectivos, comunicación, roles, VIF, sexualidad responsable etc. a los usuarios (as) del sistema de visitas íntimas.

II. La presente resolución viene a reemplazar el documento Normas Mínimas para la Regulación de Visitas Intimas de internos, sancionado en el año 2004 y a dejar sin efecto la Resolución Ex. N° 3663 de 09 de diciembre de 2005 que aprueba Normas sobre implementación del programa de visitas Intimas en los Complejos Penitenciarios de la Serena y Rancagua y la Resolución Ex. N° 0221, de 26 de enero de 2006, que aprueba Normas sobre implementación del programa de visitas Intimas en el Complejo de Alto Hospicio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



ALFREDO EMILIO BAÑADOS LAGOS
ABOGADO
DIRECTOR NACIONAL

Lo que se transcribe para su conocimiento.

Saluda a Ud.



MYRIAM OLATE BERRIOS
Periodista
Subdirectora Técnica

DISTRIBUCIÓN:

- Subdirección Administrativa.
- Subdirección Técnica.
- Ayudantía.
- Directores Regionales.
- Jefes de Unidades Penales y Especiales.
- Departamento Jurídico (517-ARR)
- Departamento de Seguridad.
- Departamento de Readaptación.
- Subdepartamento de Control Penitenciario.
- Unidad de Atención Médica.
- Unidad de Concesiones.
- Jefes Técnicos Regionales.
- DIOR.
- Oficina de Partes y Archivo.